

EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-00581

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 14 de septiembre de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arrimado al despacho a través del correo institucional el 21 de septiembre de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que no aportó la solicitada liquidación de crédito incluyendo los intereses de mora causados al tiempo de radicación de la demanda, circunscribiéndose en hacer mención del valor de los intereses que en su parecer se hallaban causados.

Razón por la cual este operador no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por FINANZAR S.A.S, en contra de CESAR AUGUSTO PINZON QUIROGA, MARIELA DAZA NAVAS Y DIEGO ALEXANDER GUARIN DAZA; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____155____ QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIA